

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO SANCIONES

- ARTICULO 30.- A los infractores del presente reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones
- I.- Si se trata de servidores públicos, les serán aplicadas las sanciones señaladas en este u cualquier otro reglamento que sea aplicable del municipio, o, de ser necesario por la conducta cometida, las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
 - II.- Si el infractor es particular, se le aplicara multas hasta por treinta días de salario mínimo vigente en el municipio o cárcel hasta por treinta y seis horas, y si es persona física, multa hasta por trescientos días de salario mínimo vigente en el municipio.
- En ambos casos, el monto de la multa será considerada como crédito fiscal en caso de cubrirse en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de la fecha de notificación, lo cual será comunicado a la Tesorería Municipal para que proceda al cobro coactivo.

LIBRO DECIMO PRIMERO. REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE ESTACIONAMIENTOS.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- De conformidad por lo dispuesto por el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la Republica; Por el inciso i) de la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; se declarara que en el municipio de Ixtlahuacan del Río, Jalisco, las actividades relacionadas con la recepción, estacionamiento y guarda de vehículos en lugares públicos y privados, así como la construcción y funcionamiento de dichos lugares o locales, constituyen servicios públicos y de interés social en virtud de estar relacionados con la seguridad pública y tránsito.

El servicio público de estacionamientos se prestara en este municipio en los términos y condiciones establecidas en este código en lo general y en este reglamento y el de construcciones en lo particular, así como en forma supletoria, la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado, la Leyes de la materia en caso de tratarse de una sociedad mercantil y del Derecho común.

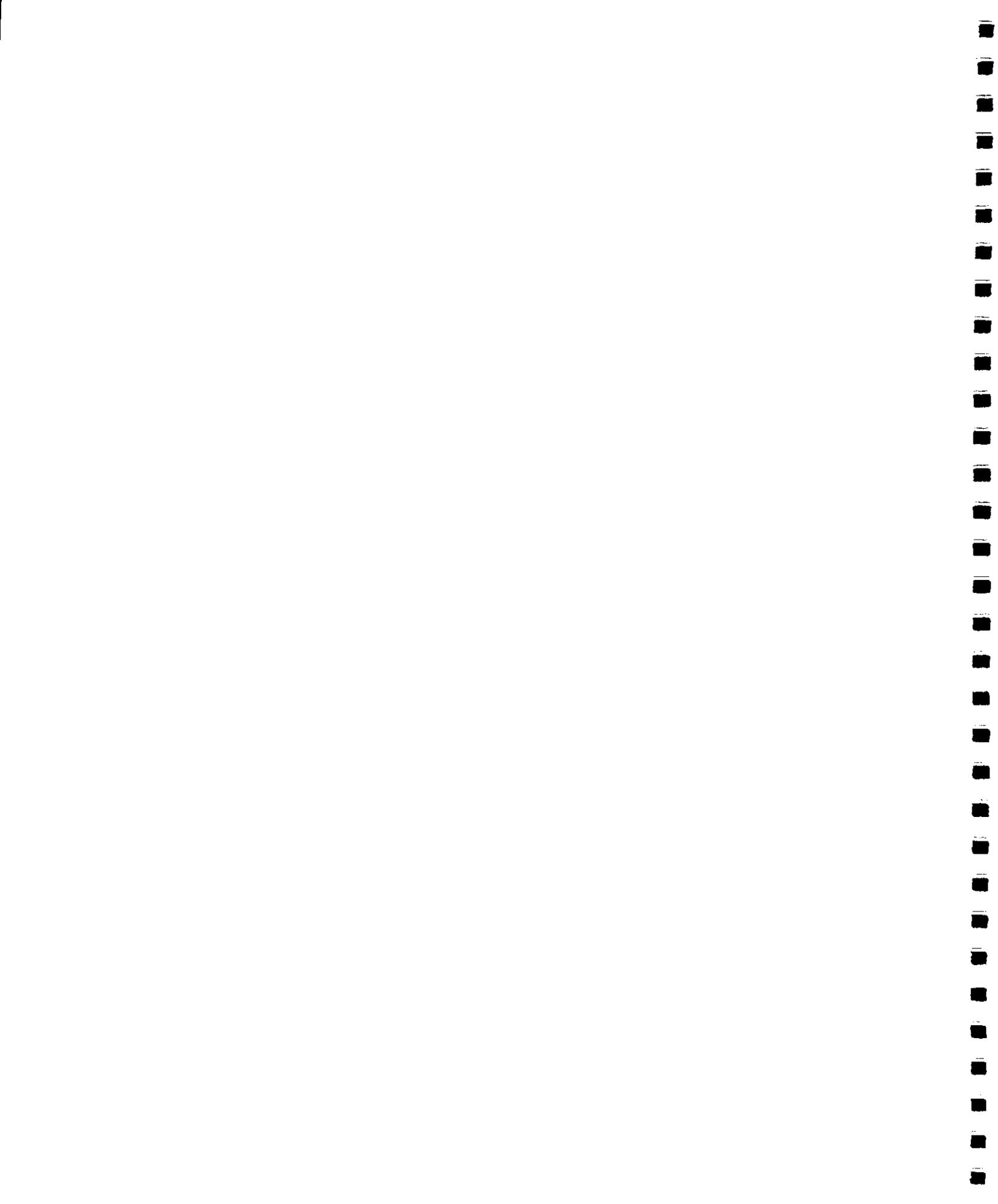
ARTICULO 2.- Corresponde al Ayuntamiento autorizar las actividades de los organismos públicos o de los particulares relacionados con la prestación de servicios de estacionamientos, previa la opinión que al respeto emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, en los términos en la Leyes de Asentamiento Humanos, y de fraccionamientos en el Estado de Jalisco, por lo que respecta la ubicación construcción de los locales destinados a establecimientos.

Este reglamento se aplicara a las actividades señaladas en él mismo reglamento; igualmente, se aplicara a las personas físicas o morales propietarios de casas, edificios especiales destinados a centro de reunión, condominios y unidades habitacionales, cualquiera que sea el número de plantas o departamentos, que conformen el reglamento de construcciones deban destinar a espacios suficientes para establecimientos.

Así mismo, se aplicara de forma supletoria y complementaria de las disposiciones contenidas en el reglamento de construcciones de este código en lo relativo a la construcción o modificación de inmuebles destinados a establecimientos.

ARTICULO 3.- De conformidad de las Leyes de este código y reglamentos aplicables, el Ayuntamiento formulara los estudios necesarios para formulara las áreas donde deben establecerse estacionamientos públicos en el municipio.

El servicio público de estacionamientos podrá ser proporcionado por el Ayuntamiento por otros organismos públicos o particulares; en cualquiera de esos dos casos se hará por medio de sistemas de asignación o concesión relativamente.



ARTICULO 12.- Salvo los casos previstos en el artículo que antecede, el servicio público de estacionamientos de vehículos en edificios que no fueran destinados especialmente para ellos se verificarán con los locales que continuación se mencionan y conforme a las siguientes disposiciones:

- I.- Para edificios comerciales o destinados a oficinas se exigirá como mínimo un cajón de estacionamiento por cada setenta y cinco metros cuadrados de construcción;
- II.- Para edificios habitacionales se exigirá como mínimo un cajón de estacionamiento para cada departamento;
- III.- El propietario del edificio podrá construir o adquirir la superficie que se requiera para destinar a estacionamientos, en un lugar cercano al mismo, cuando en los casos previstos de la materia, no pudiera el estacionamiento formar parte del mismo edificio;

ARTICULO 13.- En los edificios públicos, el área de estacionamiento será fijada por el director de obras municipales o quien haga sus veces, previa opinión de la Secretaría del Desarrollo Urbano y Rural.

Estas mismas reglas se sugirieran respecto a los servicios públicos o privados destinados a mercados o a lugares para el desarrollo de espectáculos públicos; para tal fin la dirección de obras públicas municipales quien haga sus veces deberá tomar en cuenta, con respecto de lugar donde pretenda construir el local.

- I.- Las necesidades sociales y comerciales de la localidad;
- II.- El crecimiento demográfico para los próximos treinta años;
- III.- Las necesidades de estacionamiento de los vecinos y empleados de las edificaciones continuas y cercanas del lugar;
- IV.- Los resultados estadísticos en ración a las épocas del año en que el lugar este mas o menos concurrido;
- V.- El área verde que debe designarse para contrarrestar la contaminación ambiental.

ARTICULO 14.- El área de estacionamiento en casa habitación será obligatorio de tipo habitacional urbana tipo de primera o media fraccionamiento campestre y granja de explotación agropecuaria o industrial, debiéndose tomar en cuenta para su fijación.

- I.- En los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo de primera, deba designarse dos cajones de estacionamientos para cada finca, pudiendo aumentar el número de las superficies;
- II.- En los fraccionamientos estacional urbana de tipo medio, la superficie destinada de estacionamientos no será inferior a un cajón por finca pudiendo aumentar a juicio de la autoridad municipal competente y considerando las construcciones de superficie mayor a las autorizadas por la Ley de Fraccionamiento;
- III.- Las áreas destinadas a estacionamientos en los fraccionamientos campestres, granjas de explotación agropecuaria, o fraccionamiento de tipo industrial pero en ningún caso será inferior al veinte por ciento de ese espacio libre.

ARTICULO 15.- La Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces no dará trámite o servicio, planos para construcción o ampliación de edificios o edificaciones especiales, cuando los propietarios o poseedores no designe la superficie de terreno que esta obligados a otorgar para estacionamientos de vehículos de conformidad a lo dispuesto que antecede.

CAPITULO SEGUNDO REQUISITO DE LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS PARA ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 16.- La construcción de los edificios de edificios destinados a la prestación de servicios públicos de estacionamientos se prestara en este municipio en los términos y condiciones establecidas en este reglamento y en el de construcciones en lo particular, así como en forma supletoria, la Ley De Gobierno y Administración Pública Municipal, las Leyes de la materia en caso de tratarse de una sociedad mercantil y el Derecho común.

ARTICULO 17.- Los estacionamientos de las fincas correspondientes o fraccionamientos, se denominaran cocheras o cajones, no debiendo ser su superficie menor de quince metros cuadrados por cajón o cochera.

ARTICULO 18.- En los estacionamientos de granjas campestre de explotación agropecuario o industrial, la aprobación de los planos respectivos se hará por la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces, tomando en consideración los requisitos expuestos con anterioridad y las demás disposiciones legales aplicables.



TITULO TERCERO
SISTEMAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

CAPITULO PRIMERO
CONCESIONES Y ASIGNACIONES.

ARTUCULO 19.-La prestación de servicio publico de estacionamientos que prevé este reglamento podrá ser efectuado por organismos públicos o por particulares, mediante la concesión o asignación.

ARTICULO 20.-La prestación de este servicio de concesión se regirá por lo dispuesto por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 21.- Las asignaciones, se otorgaran mediante convenios conforme a las disposiciones emanadas de los acuerdos del Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 22.-Los estudios a que se refiere este Ayuntamiento, quedara a disposición de los organismos públicos y de los particulares interesados de la prestación de servicio publico de estacionamientos

CAPITULO SEGUNDO
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LAS
CONSESIONES O ASIGNACIONES Y SUS EFECTOS

ARTICULO 23.-A fin de lograr la autorización de concesiones o asignaciones, los interesados deberán presentar solicitud de concesión para la construcción y funcionamiento de estacionamiento de servicios públicos, lo que deberá ser formulada y terminada en los siguientes términos:

I.-Nombre y de mas generales del promovente;

II.-Cuando la solicitud sea hecha por una persona moral deberá anexar el acta constitutiva correspondiente, catándose en todo caso a lo dispuesto por la disposición sobre inversiones extranjeras.

III.-Describir con precisión el lugar en que se va establecer el estacionamiento, con medidas, linderos colindantes y superficie, exhibiendo el titulo de propiedad o contrato de arrendamiento o como dato con la autorización de arrendador o como dante para que se realice la obra de construcción con destino a estacionamiento, debiendo anexar un plano y proyecto sobre la realización de la obra;

IV.- Entregar el monto de la caución en efectivo que le fije la autoridad municipal competente para asegurar la continuación de los tramites tendientes a tener la concesión monto el cual no deberá ser menor de un porcient sobre el valor de la inversión. Esta entrega se hará al momento de iniciar el tramite o dentro de los tres día hábiles;

V.- El tiempo o duración pretendida para la vigilancia de la concesión;

VI.- El sometimiento expreso del solicitante de las disposiciones previstas por el reglamento, la Ley d Gobierno y Administración Publica Municipal y las normas de la cuales emanan.

VII.- Señalar que tipo de solicitud se trata pudiendo ser:

a).- De construcción de establecimiento;

b).- De modificación o acondicionamiento de estacionamientos;

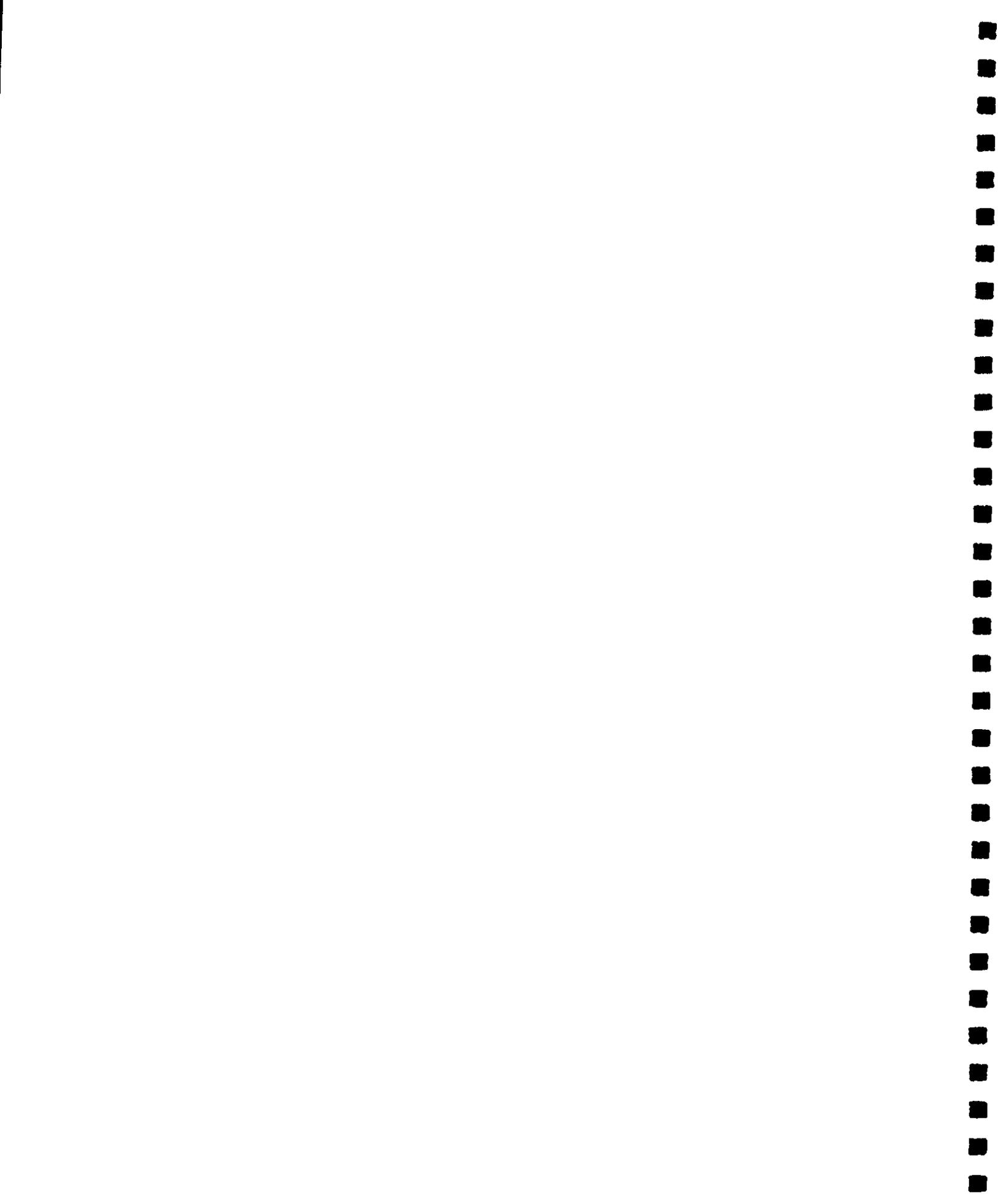
c).- De asignación de estacionamientos;

b).- De concesión para la prestación de servicios públicos de estacionamientos.

ARTICULO 24.- La solicitud a que se refiere el articulo anterior, se prestara ante la autoridad municipal competente quien deberá resolver sobre su admisión y tramite dentro de un termino de tres días hábiles partir de que el promovente haya caucionado su solicitud, devolviéndola dentro de dicho termino al interesac en caso de estimarse que no reúne los requisitos de ley, lo cual se hará saber al promovente en el acuer respectivo

ARTICULO 25.- En el caso de ser admitido la solicitud la autoridad municipal competente lo hará saber promovente, dando vista de la misma a la Dirección de Obras Publicas Municipales o quien haga sus veces para que esta, previo los tramites que señale el presente reglamento y los demás, dictamine si es autorizarse la concesión solicitada, a fin de que el cabildo apruebe lo conducente.

ARTICULO 26.- Otorgada la concesión por acuerdo del Cabildo o firmado el contrato respectivo concesionado deberá:



I.- Exhibir en el término de tres días, póliza de finanzas de compañía aseguradora nacional de preferencia con domicilio en el municipio o en el estado, la cual asegure los daños que pueda causar sus empleados a los vehículos bajo su guarda a los daños o robo parcial o total de dichos vehículos sufran durante el tiempo en que este bajo su custodia sin este requisito, la concesión no tendrá efecto alguno.

II.- Proceder la construcción e acondicionamiento del local donde se prestara el servicio, en los términos de este reglamento;

III.- Otorgar en un término de tres días posteriores a la firma del contrato caución fijada por la autoridad municipal competente.

ARTICULO 27.- En caso en el que el concesionario no preste el servicio en el término señalado en la disposición que antecede, se hará efectiva la fianza y su importe ingresara a tesorería municipal como sanción por el incumplimiento expresado quedando por demás en este hecho sin efecto alguno la concesión otorgada.

ARTICULO 28.- El concesionario deberá ejecutar las obras o instalaciones necesarias para la prestación de servicios en los términos de este reglamento y de construcciones, actuando en dichas obras en la supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales a quien haga en sus veces.

LIBRO DECIMO SEGUNDO REGLAMENTO INTERNO DE CULTURA.

CAPITULO PRIMERO: SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general e interés público y se expiden con fundamento en lo previsto en la Constitución política de los Estados Mexicanos, Constitución política del estado de Jalisco y Ley orgánica municipal.

ARTICULO 2.-Este reglamento es obligatorio para las autoridades Municipales, los habitantes del propio Municipio, así como para los visitantes y transeúntes del mismo, sean nacionales o extranjeros.

CAPITULO DOS: SOBRE LAS FINALIDADES.

ARTICULO 3.- El presente reglamento regirá en el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y tiene como objetivos, primeramente reglamentar la cultura en este Municipio, orientar a la Comunidad, así como sembrar una mejor conciencia cultural en los habitantes del mismo.

Invitar a la participación, promoción, conservación y desarrollo cultural y a la vez promover el respeto entre la ciudadanía.

ARTICULO 4.- Otro objetivo es promover y desarrollar, la cultura en general a través de las disciplinas artísticas, la conciencia ecológica, el respeto a las Instituciones y áreas de esparcimiento, a las figuras públicas, la cultura val y la correcta observancia de las actividades cívicas.

CAPITULO TRES: SOBRE LA INTEGRACION.

ARTICULO 4 Para su desarrollo y ejecución la secretaria de cultura municipal quedara integrada como enseguida se indica:

Un Presidente General depositado en la persona del Presidente Municipal.

Un comisionado, depositado en la persona del Regidor de Cultura.

Un promotor cultural, que será designado en común acuerdo por las dos personalidades anteriores.

Un comité promocional designado por los anteriores y eventualmente, según las necesidades de la misma secretaria.

CAPITULO CUATRO: SOBRE LOS RECURSOS.

ARTICULO 5.- Para el buen desarrollo y funcionamiento de la secretaria, se contara con el apoyo económico de el erario municipal, contando para ello con la debida autorización del Honorable Cabildo.

